

es superior á los demás prelados de la Iglesia. De aqui el derecho comun consignado en las colecciones posteriores acerca de este punto, y llevado á un extremo poco conveniente por los abusos que se cometian, recibíendose las apelaciones, no solo de las sentencias definitivas, sino tambien de las interlocutorias, y no solo en causas graves, sino tambien en las mas leves, admitiéndolas *omisso medio*, conociendo en primera instancia, y concediendo rescriptos con cláusula *appellatione remota* (1).

19 La Iglesia y los Pontífices, á cuyo nombre se cometian los abusos, procuraron remediarlos, si bien sosteniendo ya como principio incontrovertible el derecho de la Silla Romana á conocer en última instancia de todos los negocios del mundo cristiano. En los cánones de los concilios y constituciones apostólicas acerca de esta materia, solo se trata de evitar las apelaciones en negocios estrajudiciales; de restituir á los jueces ordinarios eclesiásticos el libre ejercicio de su jurisdiccion; de evitar las apelaciones de las sentencias interlocutorias y todos los inconvenientes que

(1) De estos abusos se quejaron en los siglos posteriores muchos varones eminentes, entre los cuales baste citar á San Bernardo, que reconociendo la prerogativa del Primado en su lib. I, *de Considerat.*, cap. 2.^o, exclama: «¿Quantos novimus appellase
»pulsatos quo interim liceret, quod nunquam licet? Nonnullis
»etiam quoadusque rixerunt, licuisse appellationis suffragio nefa-
»ria scimus: v. gr., incestum, adulterium..... ¿Quousque non
»evigilat consideratio tua ad tantam appellationum confusionem
»atque abusionem? Præter jus et nefas, præter morem et ordinem
»fiunt. Non locus, non modus, non tempus, non causa discerni-
»tur aut persona. Præsumitur leviter, passim, plerumque, et ne-
»quiter. ¿Volentes malignari nonne his potissimum terreri sole-
»bant? Nunc terrori ipsi ex his magis fiunt, atque id bonis. An-
»tidotum versum in venenum. ¿Non mutatio dextræ excelsi
»hæc?» Sobre esta materia puede consultarse á Berardi en su obra *Commentaria in jus ecclesiasticum universum*, Tom. 1.^o, Disert. 2.^a, cap. 2.^o, §. *Consueverunt*.